

DECRETO Nro. 1227

(Julio 21)

Por medio de la cual se reglamentan los Avisos, la Publicidad Exterior Visual, los Pasacalles, los Pendones, Afiches, Volantes y otros tipos de publicidad de los cuales pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en el municipio de Medellín para elecciones de Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales que se llevarán a cabo el día 25 de octubre de 2015.

EL ALCALDE DE MEDELLIN,

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 130 de 1994, la Ley 140 de 1994, la Ley 1475 de 2011, la Resolución 236 del 3 de marzo de 2015 emitida por el Consejo Nacional Electoral, la Ordenanza 018 de 2002, el Decreto Reglamentario 1683 de 2003 y el Decreto 1201 de 2015

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Nacional todos los colombianos tienen derecho a constituir partidos y movimientos políticos, a organizarlos y desarrollarlos, a afiliarse y retirarse de ellos libremente y a difundir sus ideas y programas.
2. Que es deber del Alcalde Municipal estimular y propiciar la participación política de candidatos y ciudadanos en los procesos electorales que se presenten en el territorio nacional.
3. Que de conformidad con lo anterior y en aras de hacer prevalecer los mandatos establecidos en los artículos 82 y 209 de la Constitución Política, se tendrán en cuenta para la determinación y regulación de este tema, la protección, el cuidado y derecho al goce y uso del espacio público por parte de la ciudadanía; la preservación de la estética y el paisaje urbano del Municipio de Medellín, y el aseguramiento de una equitativa y equilibrada distribución de propaganda electoral entre los partidos que participaran de este proceso. Por otra parte se tendrán en cuenta los criterios de necesidad, ponderación y proporcionalidad a que deben obedecer todos los actos de la administración.
4. Que según el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular, podrán hacer divulgación política y propaganda electoral, a través de los medios de comunicación.
5. Que de acuerdo con la Ley 130 de 1994 los partidos políticos son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con

el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir con las decisiones políticas y democráticas de la Nación. Los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones.

6. Que se hace necesario hacer la diferencia entre divulgación política y propaganda electoral toda vez que son diferentes en sus características y tiempo de instalación; entendiéndose por divulgación política la que con carácter institucional realicen los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos o los movimientos sociales, con el fin de difundir y promover los principios, programas y realizaciones de esta, los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos o los movimientos sociales, así como sus políticas frente a los diversos asuntos de interés nacional. Mediante este tipo de publicidad no se podrá buscar apoyo electoral para los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos o los movimientos sociales. La divulgación así definida podrá realizarse en cualquier tiempo. Y por propaganda electoral la que realicen los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos o los movimientos sociales y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral. Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.
7. Que la Ley 130 de 1994 en su artículo 29 establece; en cuanto a la regulación de la propaganda electoral en espacios públicos, que corresponde a los Alcaldes reglamentar la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches, avisos, pendones y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos, y los movimientos sociales en las elecciones para gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y juntas administradoras locales que se lleven a cabo el día 25 de octubre de 2015; a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios

destinados a difundir propaganda electoral. Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución. Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño. El Alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del use indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones.

8. Que el Alcalde municipal y los Registradores Especiales del estado Civil de Medellín, informarán al Consejo Nacional Electoral sobre las posibles infracciones del presente Decreto, con el fin de que ese organismo investigue y sancione a quienes infrinjan las normas sobre propaganda electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

9. Que la Ley 130 de 1994 en su artículo 29 estableció, que el Alcalde Municipal señalará los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución de la misma.

10. Que el artículo 35 de la ley 1475 reza: *"Propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados"*

11. Que los elementos publicitarios con propaganda electoral se ajustaran a las normas generales que regulan la publicidad en el territorio nacional Ley 140 de 1994, a nivel departamental con la ordenanza 018

de 2002 y a nivel local el Decreto Municipal 1683 de 2003.

12. Que con el fin de garantizar la equidad y equilibrada distribución de propaganda electoral, el Representante Legal de cada Partido y Movimiento Político con personería jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de ciudadanos, será el encargado de realizar el trámite de autorización para la instalación de vallas y demás elementos publicitarios de propaganda electoral en espacios públicos y privados ante la Subsecretaría de Espacio Público de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos.

13. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció a través de la Resolución 13331 del 11 de septiembre de 2014, el calendario electoral para ocupar los cargos de elección popular (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales), que se realizará el día 25 de octubre de 2015.

14. Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución 0236 de 3 marzo de 2015 determinó los topes para la instalación de elementos constitutivos de publicidad exterior visual para las próximas elecciones.

15. Que a la fecha en la ciudad de Medellín se están realizando distintas obras de infraestructura, que requieren una señalización especial para brindar condiciones de movilidad y circulación a sus habitantes, lo que genera una imposibilidad de instalar elementos publicitarios políticos en las zonas que se están siendo intervenidas por este particular.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del municipio de Medellín,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: VALLAS. Autorizar la instalación de VEINTE (20) vallas en el municipio de Medellín, de las cuales CINCO (5) serán instaladas en espacio público y QUINCE (15) en predio privado; a cada uno de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de ciudadanos que participarán en las elecciones para Gobernador, Diputados, Alcalde, Concejales y Juntas Administradoras Locales, a celebrarse el día 25 de octubre del año 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del Decreto.

Para la autorización de la Publicidad Exterior visual y con observancia del artículo 69 del Decreto 1683 de 2003, los representantes legales de cada partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social; enviarán solicitud firmada por ellos a la Subsecretaría de Espacio Público en donde indicaran sus nombres y apellidos, número de cedula, dirección y teléfono, dirección exacta del inmueble o terreno donde se ubicará la valla, fotografía o fotomontaje de la valla a instalar, mensaje a exhibir y certificado de su delegación como representante legal del partido solicitante.

ARTICULO SEGUNDO: PASACALLES. Se autoriza la instalación de un máximo de diez (10) pasacalles en cada una de las comunas y hasta ocho (8) en cada uno de los corregimientos, para cada Partido, Movimiento, Grupo significativo de ciudadanos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, permitiéndose la instalación de un (1) pasacalle por cada cuadra, los cuales se autorizarán de acuerdo al orden de la solicitud radicada en la Subsecretaría de Espacio Público.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pasacalles deberán tener 0.75 metros de ancho por un largo igual o inferior a 7 metros, a una altura mínima de 4.50 metros en vías urbanas y 5,00 metros en vías regionales, departamentales y carreteras nacionales dentro del perímetro urbano y rural de Medellín, y un máximo de altura de 6 metros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pasacalles llevarán impreso en la parte inferior derecha el número de la Resolución que los autoriza expedida por la Subsecretaría Espacio Público, en caso contrario, serán retirados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994 y normas que la reglamentan; así mismo se informará a la autoridad electoral para las sanciones de su competencia, conforme lo dispone la Ley 130 de 1994.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la autorización de los pasacalles y con observancia del Decreto 1683 de 2003, los Representantes legales de cada partido, enviarán solicitud firmada por ellos a la Subsecretaría de Espacio Público en donde indicarán sus nombres y apellidos, número de cedula, dirección y teléfono, Dirección exacta donde se ubicarán los pasacalles, mensaje a exhibir y certificado de su delegación como representante legal del partido solicitante.

ARTICULO TERCERO: VOLANTES. Se autoriza la distribución de volantes en el Municipio de Medellín previa solicitud que enviarán los representantes legales de cada partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento sociales, firmada por ellos a la Subsecretaría de Espacio Público en donde indicarán sus nombres y apellidos, número de cedula, dirección y teléfono, dirección donde se distribuirán los volantes, mensaje a exhibir, fecha y tiempo de exhibición, anexar una muestra del volante y certificado de su delegación como representante legal del partido solicitante.

ARTICULO CUARTO: PENDONES. Se autoriza la instalación de hasta de diez (10) pendones en cada comuna, y ocho (8) en cada corregimiento, para cada uno de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos o los movimientos sociales, permitiéndose la instalación de un (1) pendón por cada cuadra, los cuales se autorizarán de acuerdo al orden de la solicitud radicada en la Subsecretaría Defensoría de Espacio Público.

Para la autorización de los pendones y con observancia del Decreto 1683 de 2003, los representantes legales de cada partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social, enviarán solicitud firmada por ellos a la Subsecretaría de Espacio Público en donde indicarán sus nombres y apellidos, número de cedula,

dirección y teléfono, dirección exacta donde se ubicarán los pendones, mensaje a exhibir y certificado de su delegación como representante legal del partido solicitante.

ARTICULO QUINTO: ELEMENTOS TIPO PALETAS: Se autoriza la propaganda electoral en elementos denominados tipo paleta con un área hasta de 1 metro cuadrado, que podrá ser Llevado por diferentes personas, siempre y cuando se mantengan en constante desplazamiento por el espacio público sin interferir el libre desplazamiento de los ciudadanos, en aras de garantizar el uso y el goce al disfrute del espacio público.

Para la autorización de los elementos tipo paleta y con observancia del Decreto 1683 de 2003, los representantes legales de cada partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social, enviarán solicitud firmada por ellos a la Subsecretaría de Espacio Público en donde indicarán sus nombres y apellidos, número de cedula, dirección y teléfono, dirección exacta donde estarán los elementos, mensaje a exhibir, fecha y tiempo de exhibición y certificado de su delegación como representante legal del partido solicitante.

ARTICULO SEXTO: AFICHES Y CARTELES: Se permitirá fijar afiches y carteles en los bolardos (estructura fija cuya función es la instalación de afiches y carteles) o tómbolas ubicados en bajos de los puentes, estaciones del Metro y parques; y en la propiedad privada siempre y cuando se cuente con la autorización escrita del propietario o poseedor del inmueble, previa autorización de la Subsecretaría de Espacio Público.

ARTICULO SEPTIMO: AVISOS. Se autoriza la instalación hasta de diez (10) avisos en cada comuna, y ocho (8) en cada corregimiento, en espacio público o en antejardín con previa autorización del dueño del predio, estos avisos deberán tener un área hasta de 4 metros cuadrados y una altura máxima de 3 metros desde el borde superior del elemento publicitario.

Para la autorización de los avisos y con observancia del artículo 69 del Decreto 1683 de 2003, los representantes legales de cada partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social, enviarán solicitud firmada por ellos a la Subsecretaría de Espacio Público en donde indicarán sus nombres y apellidos, número de cedula, dirección y teléfono, dirección exacta del inmueble o terreno donde se ubicará el aviso, fecha y tiempo de exhibición, fotografía o fotomontaje del aviso a instalar, mensaje a exhibir y certificado de su delegación como representante legal del partido solicitante.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICIDAD MÓVIL. Se permitirá la instalación de avisos móviles publicitarios instalados en vehículos automotores, a cada uno de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de ciudadanos que participaran en las elecciones para Gobernador, Diputados, Alcalde, Concejales y Juntas Administradoras Locales, a celebrarse el 25 de octubre del año 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

Para la autorización de la publicidad móvil y con observancia del artículo 44 del decreto 1683 de 2003, los representantes legales de cada partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social, enviarán solicitud firmada por ellos a la Subsecretaría de Espacio Público en donde indicaran sus nombres y apellidos, número de cedula, dirección y teléfono, además relacionaran la placa, clase y tipo de vehículo, permiso del Propietario, copia de la tarjeta de propiedad, concepto emitido por la Secretaría de Movilidad, certificado de Cámara de Comercio, fotomontaje de la publicidad a exhibir, tiempo de instalación, tamaño de la publicidad, mensaje a exhibir y certificado de su delegación como representante legal del partido solicitante.

ARTICULO NOVENO: Ordénese a la Subsecretaría de Espacio Público de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, el control, trámite y expedición de los permisos para la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del Municipio de Medellín. Para el efecto los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de la ciudad, acreditarán ante la Subsecretaría de Espacio Público los nombres de los representantes legales o de su delegado en el Municipio de Medellín, para el trámite respectivo de los permisos.

ARTICULO DECIMO: PROHIBICIONES PARA LA INSTALACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL. No se podrá instalar o aplicar publicidad política en los siguientes sitios:

- a) No se permite ubicar ningún tipo de vallas, avisos, pendones y festones en propiedad privada salvo que se instale con el consentimiento del propietario o poseedor.
- b) No se permite instalar vallas en las terrazas de edificaciones que se encuentren en el cono de aproximación del aeropuerto.
- c) No se permite instalar vallas en el viaducto y en las estaciones del Tren Metropolitano de los sistemas complementarios de transporte masivo a menos de 100 metros de distancia.
- d) Grabar, pintar o instalar afiches, vallas, pasacalles, pendones y festones con publicidad política, sobre monumentos históricos o artísticos, en andenes, arboles, sobre la infraestructura vial y de servicio público, tales como puentes, torres eléctricas, postes o sobre cualquier otra estructura de propiedad del Estado; en elementos ornamentales, en elementos naturales tales como piedras, peñascos y praderas; en elementos artificiales creados por el hombre como placas de

canalización o taludes de vías públicas y en los separadores del eje central de las vías.

- e) No se permite la ubicación temporal de ningún tipo de valla, pasacalle, pendones y festones en inmuebles del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico de la ciudad; en parques, plazas o plazoletas, arboles; en el interior de glorietas hasta en un radio de 100 metros contados desde el borde exterior, en intercambios viales y en la Avenida la Playa.
- f) No se permite ningún tipo de publicidad política en la cuadra donde se encuentran ubicados los puestos de votaciones determinados por la Registraduría Especial del Estado Civil en la ciudad de Medellín.
- g) No se permite instalar ningún tipo de propaganda política en los elementos tanto constitutivos como complementarios del amoblamiento urbano de la ciudad, salvo los establecidos en el numeral cuarto (4) del artículo segundo (2) del presente Decreto.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL. Los partidos o movimientos políticos y en general los titulares de permisos para la instalación de propaganda electoral de cualquier clase deberán retirarla dentro de los tres (3) días calendario siguientes al cierre del proceso electoral del 25 de octubre de 2015. La propaganda electoral que no se retire en el tiempo previsto en este artículo, será desmontada por la Subsecretaría de Espacio Público de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, a costa del solicitante y de dicha actuación administrativa se enviara copia al Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: SANCIONES. En materia de restricciones, medidas y sanciones se aplicaran las disposiciones contenidas en la Ley 130 de 1994, la Ley 140 de 1994 en los artículos 12 y 13, la Ordenanza 018 de 2002 y el Decreto Municipal 0361 de 2007.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Comuníquese el presente Acto Administrativo a todos los Representantes Legales de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de ciudadanos que participaran de las elecciones para Gobernador, Diputados Alcalde, Concejales y Juntas Administradoras Locales que se llevarán a cabo el día 25 de octubre de 2015.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en la Ciudad de Medellín a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil quince (2015)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JESUS ARTURO ARISTIZABAL GUEVARA
Alcalde (E) de Medellín